



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3918 DEL 2020



20202120039185

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120178425 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59342**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

Posición en la Lista de Elegibles	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	CHRISTIAN MARCEL PORRAS GAMA	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante CHRISTIAN MARCEL PORRAS GAMA, C.C. 80211822, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia docente del empleo a proveer OPEC 59342 (MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL), toda vez que NO aporta experiencia docente válida mínima de doce (12) meses.</i>
2	CARLOS EDUARDO ANZOLA CASTRO	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante CARLOS EDUARDO ANZOLA CASTRO, C.C. 11434813, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 59342 (MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL), toda vez que NO aporta experiencia relacionada con funciones, mínima de 30 meses.</i>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA" **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **CHRISTIAN MARCEL PORRAS GAMA** y **CARLOS EDUARDO ANZOLA CASTRO**, el contenido del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 El aspirante **CHRISTIAN MARCEL PORRAS GAMA**, encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 2 de agosto de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo el número 20196000739632 de 8 de agosto de 2019, en los términos que se destacan a continuación:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

(...)

El día veintidós de julio de 2019, se me notificó vía correo electrónico respecto del inicio de actuación administrativa dentro de la convocatoria 433 (Sic) de 2017 surtida en el Auto No CNSC – 20192120015294 de 18-07-2019

(...)

Como se puede establecer, el auto que inició actuación administrativa en mi contra, no establece una fecha fehaciente que me permita determinar si la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del SENA se realizó efectivamente dentro del término estipulado por el artículo 14º del Decreto 760 de 2005 y el artículo 3º de mi lista de elegibles.

Siendo así, me resulta imposible pretender refutar una etapa procesal tan importante como lo es la de la fecha de envío de la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del SENA, ya que, a quien le corresponde realizar la notificación, publicidad y puesta en conocimiento de esta actuación es a la CNSC (quien ya conoce de dicha solicitud de exclusión).

Por lo tanto, resulta impensable pensar que dicha solicitud de exclusión de mi lista de elegibles ostente la presunción de hecho o derecho respecto de la puntual presentación de la exclusión de parte de la Comisión de Personal del SENA dentro de los cinco días siguientes a la publicación del acto administrativo (lista de elegibles) y contrario sensu, sea el administrado al que le toque ejercer su derecho a la defensa y contradicción, sin contar con todos los elementos de prueba necesarios para que la administración demuestre su actuar en derecho dentro de la presente actuación administrativa.

(...)

En consecuencia, en la actuación administrativa contenida en el Auto No CNSC – 20192120013584 de 15-07-2019, se me están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa y contradicción, en razón a que se me pide intervenir en dicha actuación, a fin de presentar objeciones y argumentos, sin que se me exprese, pruebe, anexe o establezca la fecha en la cual, la Comisión de Personal del SENA elevó escrito de solicitud de exclusión en mi contra ante la CNSC, generando en mi contra una gran desventaja al momento en que se tome la decisión de mi exclusión, ya que desconozco si dicha solicitud de exclusión suscrita por la Comisión de Personal del SENA fue presentada ante la CNSC durante los cinco (5) días siguientes al momento de la publicación de la lista de elegibles en la página web de la CNSC, es decir, antes del día sábado doce (12) de enero de 2019, fecha en la que mi lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20182120179895 del 24-12-2018 quedó en firme, tal como se observa en el siguiente cuadro:

FECHA	DÍA HÁBIL
Viernes 04 de Enero de 2019	Publicación de lista de elegibles.
Sábado 05 de Enero de 2019	Día de descanso
Domingo 06 de Enero de 2019	Día de descanso
Lunes 07 de Enero de 2019	DÍA HÁBIL 1
Martes 08 de Enero de 2019	DÍA HÁBIL 2
Miércoles 09 de Enero de 2019	DÍA HÁBIL 3
Jueves 10 de Enero de 2019	DÍA HÁBIL 4
Viernes 11 de Enero de 2019	DÍA HÁBIL 5
Sábado 12 de Enero de 2019	LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME

(...)

Dentro de los requisitos contemplados en los estudios de carácter técnico, como lo es mi título Técnico Profesional en Electromecánica, está el de doce (12) meses en docencia o **instrucción certificada por entidad legalmente reconocida**, y como se puede apreciar en el certificado laboral que me expidió la Sociedad Limitada PHYTON SOLES LTDA, en mis funciones realizadas durante el 01 de junio de 2009 hasta el 15 de noviembre de 2016 (7 años 5 meses y 15 días) se encuentran las siguientes:

“Instructor en el área operativa de maquinaria CNC, mantenimiento, seguridad de operación d maquinaria CNC y el uso de software CAD-CAM.”

(...)

Haciendo hincapié en el término “instruir”, la real academia de la lengua española lo define así: 1. tr. Enseñar, doctrinar. 2. tr. Comunicar sistemáticamente ideas, conocimientos o doctrinas. 3. tr. Dar a

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA" **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

conocer a alguien el estado de algo, informarle de ello, o comunicarle avisos o reglas de conducta. U. t. c. pml. 4. tr. Tramitar un procedimiento administrativo o judicial.¹

Como se puede determinar, el término en mención en su significado manifiesta ser la acción de enseñar, comunicar ideas, conocimientos o doctrinas. Así mismo, en las funciones contempladas en la OPEC 59342 se establece las de ejecutar procesos de enseñanza y aprendizaje para lograr resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mantenimiento mecánico industrial."

Sobre lo cual concluye y peticona:

"1º. Solicito de manera respetuosa, con base a los argumentos de hecho, de derecho y a las pruebas aportadas al presente escrito, se dé por terminada la presente actuación administrativa y se rechace la solicitud de exclusión de mi lista de elegibles radicada por el Comité de Personal del SENA y, en consecuencia, se decrete la firmeza inmediata y total del acto administrativo Resolución No. CNSC - 20182120178425 del 24-12-2018, con el cual se conformó la lista de elegibles para proveer una vacante dentro de la OPEC No 59342 denominado Instructor, Grado 1, Código 3010 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de la Convocatoria No 436 de 2017, con el fin de que el SENA realice mi acto de nombramiento al cargo descrito."

4.2 El aspirante **CARLOS EDUARDO ANZOLA CASTRO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación adelantada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **CHRISTIAN MARCEL PORRAS GAMA** y **CARLOS EDUARDO ANZOLA CASTRO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59342** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59342.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 59342, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Biotecnología Agropecuaria.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Mecánicos de maquinaria y equipo pesado, Mecánicos industriales, Otros mecánicos.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, TÉCNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TÉCNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO MECÁNICO, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA, TÉCNICA

¹ <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=instruir> (Sic)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

PROFESIONAL EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MECÁNICO., TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MECATRÓNICAS, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN ELECTROMECAÑICA, TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA EN MECÁNICA INDUSTRIAL.

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de mantenimiento mecánico industrial.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mantenimiento mecánico industrial.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mantenimiento mecánico industrial.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de mantenimiento mecánico industrial.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de mantenimiento mecánico industrial.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de mantenimiento mecánico industrial.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 CHRISTIAN MARCEL PORRAS GAMA.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia docente definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 59342**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, el señor **CHRISTIAN MARCEL PORRAS GAMA** aportó el siguiente documento:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO ELECTROMECAÑICO, TÉCNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TÉCNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO MECÁNICO, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA, TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MECÁNICO, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MECATRÓNICAS, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS, TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN ELECTROMECAÑICA, TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA EN MECÁNICA INDUSTRIAL.</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL y doce (12) meses en DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>	<p>a) Título de Técnico Profesional en Electromecánica conferido por el Instituto Técnico Central el 8 de abril de 2005.</p> <p>b) Certificado expedido por PHYTON SOLES LTDA que da cuenta de la vinculación del aspirante como DISEÑADOR Y PROGRAMADOR CNC, del 1 de junio de 2009 al 15 de noviembre de 2016, con el cual acredita 89 meses y 14 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato No. 4056 del 23 de febrero de 2017 como Instructor por 9 meses y 28 días.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA" **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

El señor PORRAS GAMA allegó Título de Técnico Profesional en Electromecánica, por lo que, para dar cumplimiento al lleno de los requisitos previstos en la alternativa debe acreditar: *"Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL y doce (12) meses en DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida"*, siendo la primera acreditada con la certificación expedida por PHYTON SOLES LTDA, se analizará lo concerniente a la Experiencia Docente, en razón a que ésta es la causal invocada por la Comisión de Personal al solicitar su solicitud de exclusión de la lista de elegibles.

Previo al análisis del cumplimiento del requisito de doce (12) meses de experiencia docente por parte del aspirante, es preciso atender los argumentos a través de los cuales se controvierte la procedencia de la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del SENA sobre el señor PORRAS GAMA, siendo necesario aclarar la presentación *"Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles (...)"* como se prevé en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Lo anterior, teniendo de presente que el señor PORRAS GAMA indica: *"me resulta imposible pretender refutar una etapa procesal tan importante como lo es la de la fecha de envío de la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del SENA"*, continuando su argumento al señalar que *"resulta impensable pensar (sic) que dicha solicitud de exclusión de mi lista de elegibles ostente la presunción de hecho o derecho respecto de la puntual presentación de la exclusión de parte de la Comisión de Personal del SENA dentro de los cinco días siguientes a la publicación del acto administrativo (lista de elegibles) y contrario sensu, sea el administrado al que le toque ejercer su derecho a la defensa y contradicción, sin contar con todos los elementos de prueba necesarios para que la administración demuestre su actuar en derecho dentro de la presente actuación administrativa."*

Al respecto se informa que, a efectos de presentar solicitudes de exclusión en el marco de la *"Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para que la Comisión de Personal del SENA, únicamente durante los cinco (5) días hábiles posteriores al 4 de enero de 2019, día en que se publicó la Lista de Elegibles conformada y adoptada el 24 de diciembre de 2018 a través de la Resolución No. 20182120178425 para el empleo código OPEC No. 59342, en el BNLE².

En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la Lista de Elegibles, esto es del 8 al 14 de enero de 2019, a través del referido aplicativo, el órgano colegiado del SENA presentó los elementos que a su juicio proceden para solicitar la exclusión de la Lista de Elegibles del señor PORRAS GAMA.

Conforme lo anotado, a continuación es presentado el soporte de la solicitud realizada por la Comisión de Personal del SENA que reposa en el aplicativo SIMO:

Reclamaciones					
No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Tipo	Prueba	Detalle
188165627	2019-01-14	Creada	Lista Elegible	No aplica	

De acuerdo con el procedimiento establecido para el trámite de solicitudes de exclusión, se trae a colación lo estipulado por el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005:

"Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*" (Marcado intencional)

De lo anterior se extrae el hecho de que, corresponde únicamente a la CNSC verificar la presentación en oportunidad de la solicitud exclusión y determinar la pertinencia de iniciar la actuación administrativa a que haya lugar.

Superado lo atiente a la oportunidad de la solicitud de exclusión elevada sobre el señor PORRAS GAMA, tenemos que entre los argumentos presentados como defensa y contradicción en el radicado numero 20196000739632 de 8 de agosto de 2019, figuran las siguientes afirmaciones:

"(...) como se puede apreciar en el certificado laboral que me expidió la Sociedad Limitada PHYTON SOLES LTDA, en mis funciones realizadas durante el 01 de junio de 2009 hasta el 15 de noviembre de 2016 (7 años 5 meses y 15 días) se encuentran las siguientes:

² Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

“Instructor en el área operativa de maquinaria CNC, mantenimiento, seguridad de operación de maquinaria CNC y el uso de software CAD-CAM.”

(...)

Haciendo hincapié en el término “instruir”, la real academia de la lengua española lo define así: 1. tr. Enseñar, doctrinar. 2. tr. Comunicar sistemáticamente ideas, conocimientos o doctrinas. 3. tr. Dar a conocer a alguien el estado de algo, informarle de ello, o comunicarle avisos o reglas de conducta. U. t. c. prnl. 4. tr. Tramitar un procedimiento administrativo o judicial.³

Como se puede determinar, el término en mención en su significado manifiesta ser la acción de enseñar, comunicar ideas, conocimientos o doctrinas. Así mismo, en las funciones contempladas en la OPEC 59342 se establece las de ejecutar procesos de enseñanza y aprendizaje para lograr resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mantenimiento mecánico industrial.”

Frente a lo cual, y en relación a la Experiencia Docente, es preciso recordar lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria que indica que esta:

“(...) Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.”

De donde se extrae que las condiciones para acreditar el ejercicio Docente en el proceso de selección son: i) demostrar el desarrollo de actividades que permitan la educación, instrucción o formación de un grupo poblacional y ii) en una institución de educación reconocida.

A la luz de estas precisiones el Despacho encuentra que la constancia expedida por PHYTON SOLES LTDA, aportada por el aspirante al proceso de selección, no cumple con la condición de demostrar el ejercicio pedagógico en una institución de educación reconocida, por lo que no puede ser tomado por válido el período certificado en calidad de DISEÑADOR Y PROGRAMADOR CNC para acreditar experiencia docente.

En síntesis, el señor PORRAS GAMA acredita los “Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL” solicitados por la alternativa del empleo y, por otra parte, 9 meses y 28 días de Experiencia Docente, insuficientes estos para acreditar el requisito de 12 meses.

De acuerdo al análisis que precede el señor **CHRISTIAN MARCEL PORRAS GAMA no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 59342**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.” (...) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **CHRISTIAN MARCEL PORRAS GAMA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120178425 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 CARLOS EDUARDO ANZOLA CASTRO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)*”

³ <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=instruir> (sic)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA" **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. 59342, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, el señor CARLOS EDUARDO ANZOLA CASTRO aportó el siguiente documento:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Estudio: Mecánicos de maquinaria y equipo pesado, Mecánicos industriales, Otros mecánicos.</p> <p>Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL y Doce (12) meses en DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>	<p>a) Certificado de Aptitud Profesional -CAP- como Técnico en Mantenimiento Mecánico el 28 de abril de 1993.</p> <p>b) Certificado expedido por INDUSTRIAL DE ACRÍLICOS CIA. LTDA. que da cuenta de la vinculación del aspirante como JEFE DE MANTENIMIENTO del 2 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1991, con el cual acredita 44 meses y 29 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por CRISTACRYL que da cuenta de la vinculación del aspirante como ELECTRICISTA del 11 de enero de 1989 al 15 de julio de 1990, con el cual acredita 18 meses y 4 días de experiencia.</p> <p>d) Certificado expedido por PROTELA S.A. que da cuenta de la vinculación del aspirante como MECÁNICO del 20 de enero de 1992 al 30 de mayo de 1996, con el cual acredita 52 meses y 10 días de experiencia.</p> <p>e) Certificado expedido por ENCAJES S.A. que da cuenta de la vinculación del aspirante como TÉCNICO MECÁNICO del 1 de enero de 1996 al 15 de marzo de 2006, con el cual acredita 122 meses y 14 días de experiencia.</p> <p>f) Certificado expedido por MOTOS Y MOTOS S.A.S. que da cuenta de la vinculación del aspirante como TÉCNICO ADMINISTRADOR del 5 de enero de 2006 al 30 de diciembre de 2007, con el cual acredita 23 meses y 25 días de experiencia.</p> <p>g) Certificado expedido por PROTELA S.A. que da cuenta de la vinculación del aspirante como MECÁNICO del 20 de enero de 1992 al 30 de mayo de 1996, con el cual acredita 40 meses y 10 días de experiencia.</p> <p>h) Certificado expedido por EMPACOR S.A. que da cuenta de la vinculación del aspirante como MECÁNICO del 11 de febrero de 2008 al 24 de enero de 2010, con el cual acredita 23 meses y 13 días de experiencia.</p> <p>i) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución de los contratos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No. 297 del 28 de enero de 2010, por un término de 10 meses. ✓ No. 229 del 17 de marzo de 2011, como Instructor por un término de 4 meses. ✓ No. 1131 del 27 de enero de 2014, como Instructor por un término de 7 meses. <p>j) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución de los contratos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No. 599 del 27 de julio de 2011, como Instructor por un término de 4 meses y 18 días. ✓ No. 261 del 25 de enero de 2012, como Instructor por un término de 5 meses. ✓ No. 631 del 12 de julio de 2012, como Instructor por un término de 4 meses y 27 días. ✓ No. 1178 del 25 de enero de 2013, por un término de 10 meses y 13 días. ✓ No. 1131 del 27 de enero de 2014, como Instructor por un término de 7 meses. <p>k) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato que se relaciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No. 2030 del 1 de junio de 2015, como Instructor por un término de 6 meses y 8 días.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

El señor ANZOLA CASTRO allegó CAP como Técnico en Mantenimiento Mecánico por lo que debe acreditar los siguientes requisitos mínimos de experiencia: *“Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida”*, esta última acreditada a través de las certificaciones expedidas sobre la ejecución de los contratos No. 1131 del 27 de enero de 2014 y No. 2030 del 1 de junio de 2015 en el SENA como Instructor con los cuales demuestra 13 meses y 8 días.

Verificado el contenido de las certificaciones que fueron relacionadas en la tabla y el motivo que soporta la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de SENA, es preciso traer al caso las precisiones realizadas sobre los contenidos de forma y autenticidad de las certificaciones de experiencia dispuestas en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria:

*“(…) **ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones

(Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.*

PARÁGRAFO 2°. *Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (...)”*

Adicional a lo anterior, es menester puntualizar que el ejercicio de actividades relacionadas al área temática de *mantenimiento mecánico industrial* no puede ser acreditado con la demostración de una vinculación laboral en cargos que integren únicamente el sustantivo “mantenimiento” o “mecánico” en una organización, de acuerdo a las siguientes anotaciones:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA" **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

- ✓ El mantenimiento, de acuerdo a la definición realizada por la Real Academia Española, se entiende como el *"Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, industrias, etc., puedan seguir funcionando adecuadamente"*⁴. De este parámetro se extrae que el conjunto de acciones que confluyen al respecto es amplio, en lo que concierne al contexto en que es ejecutada la actividad o, frente al campo en que son adelantadas las tareas de mantenimiento. A efectos de ampliar esta afirmación presentamos las siguientes ocupaciones laborales⁵:

- Auxiliar de Mantenimiento técnico de soporte.
- Ayudante mantenimiento de pozos petróleo y gas.
- Electricista de mantenimiento redes de energía.
- Electricista de mantenimiento y construcción.
- Ingeniero mantenimiento aeronáutico.
- Instructor formación en operación y mantenimiento de maquinaria agrícola.
- Jefe de patio de mantenimiento automotor.
- Mecánico de mantenimiento de ascensores.
- Mecánico de mantenimiento de equipo procesamiento de plástico.
- Mecánico de mantenimiento de plantas tratamiento de agua.
- Obrero de mantenimiento de parques.
- Obrero de mantenimiento de vías férreas.

Como se observa, las tareas de mantenimiento no se integran a un campo unívoco y análogo, sino que tienen un objeto común, mas no un área afín, en consecuencia, del cargo de "JEFE DE MANTENIMIENTO", no es posible extraer relación directa con la *"mecánica industrial"*, como es solicitado por el empleo.

Esta connotación aplica a su turno frente al cargo de "mecánico" certificado por el aspirante, habida cuenta que, de conformidad a lo previsto por la Real Academia Española, éste debe entenderse como la *"Persona dedicada al manejo y arreglo de las máquinas"*⁶, por lo que las ocupaciones que se agrupan sobre este respecto son⁷:

- Mecánico ajustador de estampado.
- Mecánico automotriz de industria petrolera.
- Mecánico bicicletas.
- Mecánico de aeronaves.
- Mecánico de aire acondicionado y refrigeración.
- Mecánico de armamento.
- Mecánico de ascensores.
- Mecánico de balanzas.
- Mecánico prótesis ortopédicas.

Por lo anterior, encontramos que los cargos certificados por INDUSTRIAL DE ACRÍLICOS CIA. LTDA, PROTELA S.A., ENCAJES S.A., PROTELA S.A. y EMPACOR S.A. no pueden ser tenidos como válidos, debido a que no relacionan las funciones desempeñadas por el aspirante, sobre las cuales determinar experiencia relacionada con el área temática de MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL.

Frente al cargo de TÉCNICO ADMINISTRADOR certificado por MOTOS Y MOTOS S.A.S., tenemos que de su denominación no es posible extraer el ejercicio de actividades análogas al área temática del empleo, toda vez que la precisión "ADMINISTRADOR" insta a suponer que el área de la organización en que desempeñó labores se diferencia de la operativa sobre la cual podría esperarse relación con el MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL.

En lo que respecta a las certificaciones expedidas por el SENA tenemos que son acreditados los siguientes objetos contractuales:

- ✓ Contrato No. 297 del 28 de enero de 2010: Prestar servicios profesionales para desarrollar el componente técnico y empresarial para el montaje de unidades productivas en el área de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas.

- El mantenimiento de automotores implica un dominio técnico de la adecuación de sistemas hidráulico, de frenos y de combustión, diferentes a los previstos para la industrial, teniendo en cuenta que la maquinaria

⁴ Tomado de la página web: <https://dle.rae.es/mantenimiento>; consultada por última vez el 2 de diciembre de 2019.

⁵ SENA (2018). Clasificación Nacional de Ocupaciones. Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales. Obtenido de https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/cno_version_2018.pdf

⁶ Tomado de la página web: <https://dle.rae.es/mec%C3%A1nico>; consultado por última vez el 2 de diciembre de 2019.

⁷ SENA (2018). Clasificación Nacional de Ocupaciones. Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales. Obtenido de https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/cno_version_2018.pdf. Páginas 698 y 700.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

empleada en esta última requiere de automatismos adecuados desde la mecatrónica; por lo que el periodo certificado con este contrato no puede ser tomado como válido para el área temática del empleo.

- ✓ Contrato No. 229 del 17 de marzo de 2011: Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos para desarrollar actividades de formación por periodos fijos en el programa de Jóvenes Rurales Emprendedores, según las necesidades del Centro.

- La formación impartida en el periodo en que se encontró obligado contractualmente a través de la orden de prestación de servicios que es analizada, no permite identificar el área en que se hizo la labor pedagógica, por lo que no es posible realizar comparativo o asociación funcional, motivo por el cual se descartará el documento a efectos de acreditar experiencia relacionada.

- ✓ Contrato No. 1131 del 27 de enero de 2014: Prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor técnico para crear y fortalecer unidades productivas rurales sostenibles en el área de su competencia, mediante acciones de formación y de fortalecimiento en el marco del Programa Jóvenes Rurales Emprendedores en el Centro de Biotecnología Agropecuaria y municipios de jurisdicción.

- Del enunciado que precede no puede desprenderse la participación en actividades de mantenimiento correctivo o preventivo a maquinaria industrial, por lo que no será tenido por válido el periodo acreditado con la ejecución de la orden de prestación de servicios que es aportada.

Conforme la línea argumental que se viene manejando se presenta para análisis los siguientes objetos contractuales:

- ✓ Contrato No. 599 del 27 de julio de 2011: Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación integral por proyectos dentro del programa de jóvenes rurales por periodos fijos de acuerdo con la programación Establecida Los productos pactados y las necesidades del Centro. (Sic)
- ✓ Contrato No. 261 del 25 de enero de 2012: Prestación de servicios personales de carácter temporal y de apoyo para orientar procesos de formación integral por proyectos dentro del programa de complementaria por periodo fijo de acuerdo con su perfil y las necesidades del centro plazo de ejecución cinco meses.
- ✓ Contrato No. 1178 del 25 de enero de 2013: Prestación temporal de servicios personales y/o profesionales para apoyar al Centro de Biotecnología Agropecuaria del SENA Regional Cundinamarca, en el lapso de Enero a Diciembre de 2013, en el programa de capacitación para el trabajo a jóvenes rurales y poblaciones vulnerables.

- En los propósitos contractuales no es referida un área concreta de formación sobre la cual realizar asociación con el MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL, por lo que no se valorarán los periodos certificados por el SENA, a efectos de acreditar experiencia relacionada con el empleo código OPEC No. 59342.

- ✓ Contrato No. 631 del 12 de julio de 2012: Prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor del área de comercialización para crear y fortalecer unidades productivas rurales sostenibles, mediante acciones de formación y de fortalecimiento en el marco del Programa Jóvenes Rurales Emprendedores en el Centro de Biotecnología Agropecuaria y municipios de jurisdicción.

- El propósito indica que la formación impartida se avocó a la comercialización de productos derivados de unidades productivas rurales, por lo que no es manifiesta actividad que permita relación con el MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL como es solicitado por el empleo.

Finalmente, en lo que concierne a la constancia expedida por CRISTACRYL que da cuenta de la vinculación del aspirante como ELECTRICISTA, tenemos que aun cuando el cargo resulte relacionado con el área temática del empleo, el periodo acreditado de 18 meses y 4 días resulta insuficiente para demostrar los "Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL", solicitados por el empleo.

De acuerdo al análisis que precede el señor **CARLOS EDUARDO ANZOLA CASTRO** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 59342**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013584 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS EDUARDO ANZOLA CASTRO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120178425 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120178425 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **CHRISTIAN MARCEL PORRAS GAMA** y **CARLOS EDUARDO ANZOLA CASTRO** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
80211822	CHRISTIAN MARCEL PORRAS GAMA	christian.porras.gama@gmail.com
11434813	CARLOS EDUARDO ANZOLA CASTRO	carlooseduardoanco@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano / Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de febrero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado